



FECHA:	Cuatro (04) de Octubre de 2021.
---------------	------------------------------------

Radicación	88001-3103-002-2017-00129-00
Referencia	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Demandado	AUSTIN PICTON TAYLOR

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informando del correo electrónico allegado por la apoderada judicial de la Entidad demandante, mediante el cual arrima al plenario el acta de entrega definitiva del bien inmueble objeto de este litigio, levantada por el Juzgado Comisionado, con ocasión a la diligencia llevada a cabo el pasado 16 de Septiembre del hogaño y con base en ello y en atención a lo dispuesto en el proveído anterior, solicita *“...COPIA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (...) y (...) SE LIBREN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS FIN REGISTRO DE SENTENCIA...”*.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
Radicado	88-001-31-03-002-2017-00129-00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Demandado	AUSTIN PICTON TAYLOR
Auto sustanciación No.	0046 -21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que se ha arrimado a las foliaturas copia del "ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DEFINITIVA DE INMUEBLE" levantada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la hermana Isla de Providencia, de cuyo contenido emana que la aludida célula judicial diligenció cabalmente el despacho comisorio No. 005-20, en tanto que el pasado 16 de Septiembre del hogaño llevó a cabo la diligencia de entrega definitiva a la parte accionante del bien inmueble objeto de este litigio, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del Artículo 40 del CGP, se ordenará agregar el mentado despacho comisorio diligenciado al expediente.

Adicionalmente, al amparo de lo preceptuado en el numeral 10º del Artículo 399 del CGP, al verificarse el presupuesto establecido en la aludida disposición legal, se ordenará la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-18226 del Registro Inmobiliario Insular del acta levantada por el ente judicial comisionado con ocasión a la diligencia de entrega definitiva realizada en el asunto de marras respecto del bien raíz en torno al cual gira la litis y de la sentencia que resolvió de fondo la instancia, los cuales servirán al extremo activo de título de dominio sobre el inmueble expropiado por motivos de utilidad pública e interés social, para lo cual se ordenará que por secretaría se libre el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y se requerirá a la parte actora para que efectúe las gestiones pertinentes ante la aludida entidad pública, de manera que se pueda efectuar la inscripción dispuesta.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud orientada a que se expida en favor de la memorialista "...COPIA CONSTANCIA DE EJECUTORIA...", el Despacho se remite a lo dispuesto en el proveído anterior, calendado 21 de Septiembre de esta anualidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente el despacho comisorio librado al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla para llevar a cabo la diligencia de entrega definitiva a la parte accionante del bien inmueble expropiado a través de este litigio, debidamente diligenciado.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese el plazo contemplado en el inciso 2º del Artículo 40 del CGP para que los extremos en pugna ejerzan, si a bien lo tienen, los derechos previstos en la citada disposición legal.

TERCERO: Ordénese la inscripción en el Registro Inmobiliario Insular, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-18226, del acta levantada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la hermana Isla de Providencia con ocasión a la diligencia de entrega definitiva realizada en el asunto de marras el Dieciséis (16) de Septiembre de 2021 respecto del bien raíz en torno al cual gira la litis y de la sentencia que resolvió de fondo la instancia, emitida dentro de la Audiencia prevista en el Artículo 399 del CGP celebrada en este contencioso el Treinta (30) de Julio de 2020, los cuales servirán al extremo activo de título de dominio sobre el inmueble expropiado por motivos de utilidad pública e interés social.

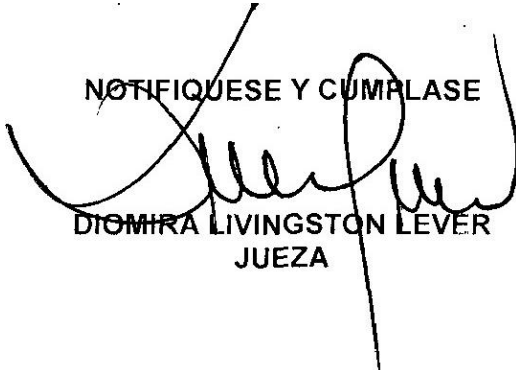


PARÁGRAFO: Por secretaría líbrese y remítase a su destinataria por medios electrónicos el oficio pertinente a fin de materializar la orden dispuesta en este numeral, en los términos establecidos en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Requiérase a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Remitirse a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del proveído que antecede, calendado Veintiuno (21) de Septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 018, notifico a las partes la providencia anterior, hoy diez (10) de Febrero a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario